	<b>Dirección de Inocuidad de Productos de Origen Animal (DIPOA)</b>	<b>Rige a partir de:</b> 06/03/15	<b>Código:</b> DIPOA-PG-018 (C)
	Inspección ante-mortem en Porcinos	<b>Versión</b> 01	Página 1 de 5
Elaborado por: Equipo Técnico Porcinos	Revisado por: AGC DIPOA	Aprobado por: Director DIPOA	

## Índice

1	Objetivos.....	1
2	Alcance.....	1
3	Responsabilidad .....	1
4	Definiciones .....	2
5	Referencias y Bibliografía .....	2
6	Abreviaturas y/o siglas .....	3
7	Descripción .....	3
7.1	Materiales y Equipo .....	3
7.2	Criterio General de la Inspección Ante-mortem.....	4
8	Anexos .....	5

### 1 Objetivos

- 1.1 Estandarizar la metodología y los criterios empleados para realizar la inspección ante-mortem por parte del Médico Veterinario Inspector (MVI) y sus Inspectores Auxiliares (IA), destacados en los establecimientos de sacrificio de porcinos.
- 1.2 Describir las tareas del Médico veterinario Inspector y del inspector Auxiliar que deben realizar durante la ejecución de la inspección Ante-mortem.


### 2 Alcance

- 2.1 Aplica al procedimiento de Inspección Ante-mortem de aquellos establecimientos autorizados por DIPOA en los que se realice el sacrificio de porcinos.

### 3 Responsabilidad

#### 3.1 Médicos Veterinarios Inspectores

- 3.1.1 Realizar la inspección ante-mortem.
- 3.1.2 Verificar el correcto llenado de las tarjetas de Inspección ante-mortem y firmar las tarjetas de forma diaria.
- 3.1.3 Indicar el sacrificio sanitario y humanitario del (los) porcino(s) que sea(n) condenados en la inspección ante-mortem y establecer la disposición final del cadáver tomando en cuenta la causa de la condena.
- 3.1.4 En caso de sospecha de alguna enfermedad que pueda poner en peligro la salud pública o animal, aplicar las medidas sanitarias necesarias incluyendo la toma de muestras y el envío de las mismas a los laboratorios oficiales u oficializados, bajo medidas de bioseguridad, y notificar al Programa Nacional de Salud Porcina (PNSP) de acuerdo a los medios que éste tiene establecido.
- 3.1.5 Capacitar a los IA para que estos puedan llevar a cabo la inspección ante-mortem de los animales que se van a sacrificar.

	<b>Dirección de Inocuidad de Productos de Origen Animal (DIPOA)</b>	<b>Rige a partir de:</b> 06/03/15	<b>Código:</b> DIPOA-PG-018 (C)
	Inspección ante-mortem en Porcinos	<b>Versión</b> 01	Página 2 de 5
Elaborado por: Equipo Técnico Porcinos	Revisado por: AGC DIPOA	Aprobado por: Director DIPOA	

3.1.6. Verificar el correcto llenado de la Lista de Sacrificio Porcinos - DIPOA-PG-002-RE-026 (C).

### 3.2 Inspector Auxiliar

3.2.1 Cumplir con las tareas que le asigne el MVI, referentes a los controles sanitarios, bienestar animal y al manejo de la documentación relacionada con la inspección ante-mortem.

3.2.2 A solicitud del MVI realizar la inspección ante-mortem, registrar y notificar los hallazgos encontrados en los animales durante la ejecución de la misma.

3.2.3 Notificar al MVI los hallazgos que puedan comprometer el sacrificio de los porcinos para que éste determine el dictamen final sobre la disposición del animal.

### 3.3 Departamento de Auditoría

3.3.1 Solicitar al MVI del establecimiento los registros e informes que requiera.

3.3.2 Realizar la supervisión del cumplimiento o acatamiento de este procedimiento.

3.3.3 Comunicar a Gestión de Calidad cualquier variación del procedimiento para su correspondiente análisis y adaptación.

### 3.4 Departamento Regulatorio

3.4.1 Divulgar toda actualización sobre regulaciones nacionales y extranjeras que afecten el cumplimiento del presente procedimiento.

### 3.5 Área de Gestión de Calidad

3.5.1 Difundir las versiones vigentes, en torno al presente documento, a todos los involucrados.


3.5.2 Enviar el documento en su versión vigente a la página web y comunicar el cambio.

## 4 Definiciones

(Ver DIPOA-MC-001-RE-004)

## 5 Referencias y Bibliografía

- Ley N° 8495 General del Servicio Nacional de Salud Animal;
- Ley N° 7451 sobre el Bienestar Animal;
- Decreto N° 34669-MAG Listado de enfermedades de declaración obligatoria;
- Decreto ejecutivo N° 29588-MAG-S; Reglamento Sanitario y de Inspección veterinaria de mataderos, producción y procesamiento de carnes. Capítulo II, Artículo 3, Capítulo XVIII, Artículo 117 al 131;
- Código Sanitario para los Animales Terrestres OIE, 2014;
- Decreto N° 35960-S-MAG-MEIC-COMEX Política Nacional de Inocuidad;
- FSIS Directive 6100.1, Ante-mortem Livestock Inspection 4/16/09, United States Department of Agriculture Food Safety and Inspection Service Washington, DC;
- FSIS Directive 6900.2, Humane Handling and Slaughter of Livestock;
- FAO. Sección 6. Inspección ante-mortem

	<b>Dirección de Inocuidad de Productos de Origen Animal (DIPOA)</b>	<b>Rige a partir de:</b> 06/03/15	<b>Código:</b> DIPOA-PG-018 (C)
	Inspección ante-mortem en Porcinos	<b>Versión</b> 01	Página 3 de 5
Elaborado por: Equipo Técnico Porcinos	Revisado por: AGC DIPOA	Aprobado por: Director DIPOA	

## 6 Abreviaturas y/o siglas

(Ver DIPOA MC-001-RE-003)

## 7 Descripción

Las enfermedades y las zoonosis transmitidas por los alimentos constituyen un problema importante de salud pública y son una de las principales causas de disminución de la productividad económica. La transmisión de peligros importantes para la salud de los animales por la cadena de producción de carne puede ocasionar pérdidas económicas considerables en la industria pecuaria. La inspección del animal antes de su sacrificio, es un paso importante en la producción de carne apta para el consumo humano, solamente en el animal vivo se pueden detectar anomalías de postura, del movimiento y de la conducta. La inspección ante-mortem es la valoración de los animales vivos que van a ser sacrificados, para comprobar su buen estado de salud y normalidad fisiológica, o por el contrario, si presentan alguna anomalía o posible alteración que pudiera ser determinante para que no sean aptos para el consumo. La inspección ante-mortem contribuye a alcanzar los objetivos de inocuidad de los alimentos al detectar los animales que no sean aptos,

La inspección ante-mortem permite proteger la salud animal, porque los mataderos reciben porcinos de diversos localidades del territorio nacional, por ese motivo es un lugar ideal para monitorear la salud de los mismos en el área local. Las enfermedades animales en la lista de la OIE tienen severas consecuencias para la salud animal, el comercio y la economía y deben ser notificadas, por lo que la inspección ante-mortem en el matadero es un importante punto para la detección temprana de tales enfermedades. Además, la inspección ante-mortem permite monitorear y mejorar el bienestar de los animales, debido a la detección de problemas existentes o potenciales y a la implementación de medidas de control apropiadas.


Aquellos que realicen la labor de la inspección ante-mortem deben conocer la legislación vigente, utilizar el equipo necesario para realizar el trabajo y contar con conocimientos básicos sobre anatomía, fisiología y etología y debe utilizar la documentación necesaria, entre ellas las tarjetas de inspección antemortem (DIPOA-PG 002-RE-028).

### 7.1 Materiales y Equipo

Los materiales y equipo de seguridad requeridos por los IA o MVI son proporcionados por el establecimiento respectivo e incluyen pero no se limitan a: cascos de seguridad, uniformes y botas de hule (Figura 1).



**Figura 1. Materiales y equipo utilizado para la Inspección ante-mortem**

	<b>Dirección de Inocuidad de Productos de Origen Animal (DIPOA)</b>	<b>Rige a partir de:</b> 06/03/15	<b>Código:</b> DIPOA-PG-018 (C)
	Inspección ante-mortem en Porcinos	<b>Versión</b> 01	Página 4 de 5
Elaborado por: Equipo Técnico Porcinos	Revisado por: AGC DIPOA	Aprobado por: Director DIPOA	

## 7.2 Criterio General de la Inspección Ante-mortem

Durante la inspección ante-mortem de los porcinos se deben supervisar varios aspectos:

1. Verificar la salud del animal
2. Bienestar animal
3. Verificar la rastreabilidad

La inspección ante-mortem debe efectuarse en los corrales o en los recintos del establecimiento en los cuales se encuentran los porcinos que van a ser sacrificados, dichas instalaciones deben tener las condiciones necesarias según el Decreto ejecutivo 29588-MAG-S, Cap. XII Artículos 56 y 57. El establecimiento debe mantener los recintos en condiciones sanitarias adecuadas para mantener animales, incluyendo iluminación suficiente para poder realizar la inspección una manera óptima, pasillos y/o andamios que permitan observar los animales adecuadamente y bebederos con agua limpia, en buen estado y de fácil acceso para los animales, estos corrales contarán además con techos en buen estado.

El tiempo de reposo para los porcinos en los lugares de descanso será como mínimo de 2 horas (pudiendo extenderse si el MVI lo considera necesario), por razones de bienestar animal no se permite que el periodo de ayuno sobrepase las 24 horas. Dentro de los corrales, los porcinos deben contar con suficiente espacio, el cual les permita echarse y levantarse, evitando confrontaciones y golpes entre los mismos. Los corrales para el alojamiento y reconocimiento de los animales deben estar numerados, ser independientes para cada especie, en número y dimensiones de acuerdo con la capacidad de sacrificio del establecimiento.


El establecimiento debe contar con un corral de aislamiento para animales sospechosos, el cual debe estar identificado y disponer de los equipos necesarios para la realización de un examen minucioso a los animales que lo requieran, como estetoscopio, termómetro rectal, guantes, delantales, narigueras, sogas, entre otros implementos que el MVI considere necesarios.

El personal del establecimiento encargado de la recepción de porcinos debe separar los cerdos que presenten comportamiento anormal, tumoraciones, cambio en el color de la piel entre otros y enviarlos al corral de aislamiento, identificando los animales y documentando la información pertinente a dicho (s) animal (es) (productor, condición, estado del animal, entre otros), dicha información debe ser suministrada al MVIO y/o IA previo a la realización de la inspección ante-mortem.

Al momento de realizar la Inspección ante-mortem el MVI y/o IA debe tener pleno conocimiento del origen de los animales y su identificación, dicha información debe ser suministrada por el establecimiento, previo al inicio de la inspección. Lo anterior para que al momento de realizar la inspección ante-mortem pueda verificarse el origen de los animales y que así se puedan correlacionar los hallazgos de la inspección ante-mortem con la inspección post-mortem que se realizará posteriormente.

Todo el ganado porcino ofrecido para sacrificio en un establecimiento debe ser examinado e inspeccionado antes de ser sacrificado, por lo que en caso de que arriben animales posterior a la realización de la inspección ante-mortem, se le debe notificar a los IA y/o al MVI, para que realicen la Inspección ante-mortem del lote, previo a su sacrificio.

Para realizar la inspección ante-mortem el MVI y/o IA debe ser acompañado por un operario (suministrado por el establecimiento), dicho operario tiene la función de estimular a los cerdos y propiciar su movilización en el corral. Queda a discreción del establecimiento el método a emplear por el operario para realizar lo anterior (uso de banderines, fustas, paneles sólidos, agua, etc.), siempre y cuando sea un método efectivo, y que respete las normas de Bienestar Animal. El MVI o IA debe verificar que el establecimiento utilice personal capacitado en el manejo de los porcinos, para evitar el uso de maniobras violentas (movimientos bruscos, arrastre de animales, gritos, golpes, etc), que provoquen excitación o lesiones en los animales.

	<b>Dirección de Inocuidad de Productos de Origen Animal (DIPOA)</b>	<b>Rige a partir de:</b> 06/03/15	<b>Código:</b> DIPOA-PG-018 (C)
	Inspección ante-mortem en Porcinos	<b>Versión</b> 01	Página 5 de 5
Elaborado por: Equipo Técnico Porcinos	Revisado por: AGC DIPOA	Aprobado por: Director DIPOA	

Si durante la realización de la inspección ante-mortem se encontraran cerdos muertos en los corrales, pasillos o que murieron durante el transporte, el MVI o IA debe solicitar que sean trasladados a otro lugar para su correcta disposición, asegurando que se tomen las medidas suficientes para impedir un empleo indebido; siendo necesario además que se realice la constancia de decomiso del animal (DIPOA- PG-013-RE-015). Los cadáveres serán inspeccionados y de acuerdo con los hallazgos de la inspección ante-mortem de los otros cerdos del lote, se podrá realizar la necropsia documentando las lesiones anatomopatológicas encontradas y el tipo de muestras enviadas al laboratorio de acuerdo con las indicaciones del PNSP.

La Inspección ante-mortem se realiza inicialmente observando los animales en reposo total de forma general, posteriormente se observan los animales en movimiento. Durante la inspección ante-mortem, deben evaluarse las condiciones generales de cada animal, con especial énfasis en:

1. La cabeza (especialmente los ojos, las orejas), las patas y el cuerpo.
2. El grado de alerta, movilidad y respiración del animal
3. O, si presenta alguna inflamación inusual o alguna otra anomalía

Así también la presentación de animales con funciones anormales de los sistemas respiratorio, digestivo, genito-urinario, además de inflamaciones, abscesos, tumores, artritis, piel, membranas mucosas, despigmentación, úlceras, fistulas, prolapsos. Se debe prestar especial atención a la detección de zoonosis y en su caso a enfermedades del listado de enfermedades animales de declaración obligatoria N° 34669-MAG y del listado de la OIE.

En caso de que el MVI o IA solicite el identificar un animal para su segregación, el personal del establecimiento debe realizarlo bajo los medios que se tengan establecidos en el matadero (marcas de pintura, aretes, etc). El establecimiento debe además movilizar y/o segregar aquellos animales (cumpliendo las normas de bienestar animal), que le sean solicitados por el MV y o IA, y darles el destino que estos manifiesten (corral de aislamiento, sacrificio de emergencia, necropsia y decomiso, etc); siendo responsabilidad del equipo de Inspección el verificar su cumplimiento. En la necropsia el MVI puede contar con el apoyo del AI.

Aquellos animales en labor de parto, se deben segregar del grupo y debe posponerse su sacrificio hasta después de haber eliminado la placenta, debiendo hacer las anotaciones necesarias en el registro DIPOA-PG-002 RE-026 (C) y DIPOA-PG-002-RE-028, si así corresponde.

Durante la realización de la inspección ante-mortem se debe verificar el cumplimiento de la regulación de Bienestar Animal, durante la estancia de los animales en los corrales y cumplir con los puntos señalados en el DIPOA-PG-002 RE-019 y DIPOA-PG-002-RE-021.

Luego de realizada la inspección ante-mortem, debe realizarse el llenado de las tarjetas ante-mortem (DIPOA-PG-002-RE-028), indicando toda la información necesaria y observaciones; que servirán para indicarle a los destacados en la sala de sacrificio, el estado de los animales o alguna característica o sospecha para ser tomada en cuenta a la hora del procesamiento de esos animales o durante la realización de la inspección post-mortem. Las tarjetas ante-mortem deben ser entregadas al IA en la sala de sacrificio antes del inicio del sacrificio de los cerdos amparados a la tarjeta.

Una vez terminada la inspección ante-mortem se indica la disposición de los animales, autorizando el ingreso de los animales sanos para el sacrificio, solicitando la separación de los animales con signos clínicos de enfermedad y verificando la disposición de los animales decomisados. Las tarjetas de inspección ante-mortem, deben ser firmadas por el MVI asignado al establecimiento, y deben ser guardadas bajo custodia oficial según la tabla de plazos establecida para el área.

## 8 Anexos

No aplica.